

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/181/2024

Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVMRE: Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Comisión Dictaminadora: Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVPG: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Designación de Consejerías integrantes de este Consejo General periodo (2017-2024)

En sesión extraordinaria del doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG431/2017, por el que se designó, entre otras, a dos Consejeras y un Consejero Electoral del IEEM por un periodo de siete años, quienes concluyeron su cargo el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

2. Designación de Consejerías integrantes de este Consejo General periodo 2020-2027

En sesión ordinaria del treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG293/2020, por el que se designó, entre otras, a tres Consejeras Electorales del IEEM por un periodo de siete años.

3. Integración y creación de las Comisiones

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de las comisiones permanentes, así como la creación e integración de las comisiones especiales.

La cuales fueron ratificadas mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

4. Creación de la CEVMRE

En sesión extraordinaria del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/120/2023, este Consejo General creó la CEVMRE, como acción encaminada a dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente JDCL/83/2023.

5. Creación de la Comisión Dictaminadora

En sesión extraordinaria del treinta de enero del presente año, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/28/2024, creó la Comisión Dictaminadora.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruíz Estévez.

6. Designación de Consejerías integrantes de este Consejo General

En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG2243/2024, denominado, *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE CAMPECHE Y CHIAPAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS.*

En el punto TERCERO, numeral 1.5. “Estado de México”, de dicho instrumento se establece que se aprueban las designaciones para ocupar las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades, entre otras, Estado de México, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de cada persona aspirante. La relación final de las personas designadas quedó asentada en el Dictamen correspondiente que forma parte integral del referido acuerdo, conforme a lo siguiente:

“ ...

Nombre	Cargo	Periodo
<i>Armenta Paulino July Érika</i>	<i>Consejería Electoral</i>	<i>7 años</i>
<i>Flores Palacios Sayonara</i>	<i>Consejería Electoral</i>	<i>7 años</i>
<i>Vieyra Vázquez Flor Angeli</i>	<i>Consejería Electoral</i>	<i>7 años</i>

...”

Asimismo, el punto QUINTO del acuerdo en cita establece que las consejerías electorales de los OPL de las entidades, entre otras, del Estado de México, tomarían posesión del cargo el primero de octubre de dos mil veinticuatro.

7. Toma de protesta de Consejerías Electorales

En sesión solemne del primero de octubre del año en curso, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el antecedente 6.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar la integración de sus comisiones permanentes y especiales, en términos de lo previsto por el artículo 183, párrafo primero, fracciones I y II del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la base en cita, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la misma base dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo del OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

LGIPE

El artículo 98, numeral 1, establece que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), k), o) y r), refiere que le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 10, numeral 1, indica que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el OPL que corresponda.

El artículo 11, numeral 1, precisa que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el INE, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el OPL que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, deberá informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tratándose de registro local.

Reglamento de Elecciones

El artículo 338, numeral 1, menciona que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado y de integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de sus funciones, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 10, párrafo primero, precisa que el ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El artículo 168, párrafo primero, determina que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. El párrafo tercero, fracciones I, XI, XVI y XX, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 183, párrafos primero y segundo, así como las fracciones I y II, precisan que:

- Este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por este Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por este Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo estas:

- a) Comisión de Organización.
- b) Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
- c) Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- d) Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.
- e) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- f) Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

Las y los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral; en ningún caso podrá recaer la presidencia en la consejera electoral o el consejero electoral que ocupó dicho cargo.

- Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 235 menciona que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México¹.

Reglamento Interno

El artículo 18, párrafo primero, letras A y B, precisa que, para el desempeño de sus atribuciones, este Consejo General podrá integrar

¹ Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

comisiones permanentes y especiales de acuerdo con lo que establece el artículo 183 del CEEM.

El párrafo segundo del artículo en cita, establece que las comisiones serán integradas por tres consejerías electorales con voz y voto designadas por este Consejo General, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz; y una secretaría técnica con voz que será designada por este órgano superior de dirección en función de la comisión de que se trate.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, dispone que este Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I precisa que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo éstas:

- a) La Comisión de Organización.
- b) La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
- c) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- d) La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.
- e) La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- f) La Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

La fracción II del artículo indicado, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 6, fracciones I a III, precisa que las comisiones serán integradas por:

- Tres consejeras o consejeros designados por este Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género;
- Las y los representantes de los partidos políticos acreditados mediante escrito, ante este Consejo General, quienes tendrán derecho a voz; y
- Una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por este Consejo General en función de la comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

Con relación a la Secretaría Técnica de las comisiones permanentes, se establece lo siguiente:

- En el artículo 52, que en el caso de la Comisión de Organización fungirá, el que designe este Consejo General, debiendo ser preferentemente la Directora o el Director de Organización.
- En el artículo 55, que en el caso de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras fungirá, el que designe este Consejo General, debiendo ser preferentemente la Contralora o el Contralor General.
- En el artículo 58, que en el caso de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión fungirá, el que designe este Consejo General, debiendo ser preferentemente la Directora o el Director de Partidos Políticos; cuando se traten asuntos correspondientes a la UCS, actuará preferentemente como Secretaría Técnica la Jefa o el Jefe de la misma.
- En el artículo 62, que en el caso de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática fungirá, el que designe este Consejo General, debiendo ser preferentemente la Directora o el Director de Participación Ciudadana.
- En el artículo 65, que en el caso de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional fungirá, el que designe este Consejo General, debiendo ser preferentemente la Jefa o el Jefe de la UTAPE.

- En el artículo 68, que en el caso de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación fungirá la o el titular de la UCTIGEVPG y en su ausencia, quien ocupe la jefatura del área de esa Unidad que determine la SE.

El artículo 70, fracciones I, II y III, establece que como secretaria técnica de cada una de las comisiones a que se refiere el Capítulo V “De las Comisiones Especiales”, fungirá quien designe este Consejo General en función de la que se trate, debiendo ser preferentemente:

- Para la Comisión Dictaminadora, quien sea titular de la DPP.
- Para la Comisión de Fiscalización, quien sea titular de la DPP.
- Para la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, quien sea titular de la DPC.

III. MOTIVACIÓN

En términos de la normatividad aplicable en la materia, el IEEM es el organismo público autónomo, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y este Consejo General es el órgano superior de dirección, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

En ese sentido, para llevar a cabo las actividades y tareas institucionales, este órgano colegiado integró debidamente sus comisiones tanto permanentes como especiales para que le auxiliaran en el desempeño de sus atribuciones, tal como se refirió en el antecedente 2, las cuales se encuentran vigentes de acuerdo al tiempo de funcionamiento para el que fueron creadas, en tanto que no ha concluido el proceso electoral para la elección de integrantes de ayuntamientos.

De igual forma, se creó la CEVMRE, como auxiliar de este Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la

instrumentación, operación y difusión del voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, así como para llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral 2024, con el propósito de determinar si es necesario realizar ajustes en los próximos procesos electorales y ponerlo a disposición del Congreso Local para los efectos conducentes. Esta actividad actualmente está siendo desarrollada por la institución académica designada mediante acuerdo para tal efecto.

Asimismo, creó la Comisión Dictaminadora para que auxilie en las actividades relativas al procedimiento de constitución y registro de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales. Cabe señalar que hay una asociación ciudadana que actualmente se encuentra en proceso de constituirse como partido político local y que en su momento dicha comisión tendrá que dictaminar acerca de su caso.

Ahora bien, con motivo de la conclusión del periodo de designación de tres consejerías electorales integrantes de este Órgano Superior de Dirección, a partir del treinta de septiembre del año en curso, dichas comisiones permanentes y especiales han quedado incompletas.

No obstante, derivado de dicha conclusión del cargo, el Consejo General del INE a través del acuerdo INE/CG2243/2024, designó a las tres consejerías electorales que se integraron a los trabajos de este órgano máximo de dirección, como ha quedado expuesto en los antecedentes 6 y 7.

Por lo que, tomando en consideración que la integración de las comisiones permanentes y especiales se encuentran incompletas, y toda vez que a la fecha se han designado a las nuevas consejerías electorales, este Consejo General con el fin de atender los asuntos que quedan pendientes relacionados con el referido proceso comicial y las relacionadas con tareas permanentes de este Instituto, así como las relativas a brindar continuidad a los trabajos que las mismas vienen desarrollando, considera necesario realizar una nueva integración de éstas.

Asimismo, respecto de las comisiones especiales, toda vez que solo se trata de una nueva integración de consejerías, se ratifican sus objetivos, motivos de creación y tiempo de funcionamiento, conforme a lo establecido en los acuerdos mediante los cuales fueron creadas.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Este Consejo General integra las comisiones permanentes en los términos siguientes:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
De Organización	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria Consejera Electoral Dra. July Érika Armenta Paulino Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la DO. (Artículo 52 del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral de la DO
De Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.	Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria Consejera Electoral Dra. July Érika Armenta Paulino Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la Contraloría General. (Artículo 55 del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subcontraloría de Fiscalización de la Contraloría General
De Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.	Consejera Electoral Mtra. Sayonara Flores Palacios	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria Consejera Electoral Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la DPP (Artículo 58 del Reglamento de Comisiones) Titular de la UCS, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma. (Artículo 58 del Reglamento de Comisiones)	Titular de la UCS Titular de la Subdirección de Perrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la DPP Titular de la Subjefatura de Comunicación e Imagen Institucional, de la UCS

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

De Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria	Consejera Electoral Mtra. Sayonara Flores Palacios Consejera Electoral Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la DPC. (Artículo 62 del Reglamento de Comisiones)	Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral
De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.	Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejera Electoral Mtra. Sayonara Flores Palacios Consejera Electoral Dra. July Érika Armenta Paulino Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la UTAPE (Artículo 65 del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la UTAPE
De Igualdad de Género y No Discriminación.	Consejera Electoral Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la UCTIGEVPG (Artículo 68 del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, de la UCTIGEVPG

SEGUNDO. Este Consejo General integra las comisiones especiales siguientes:

- Especial de Vinculación con el INE.
- Especial para la atención del PREP.
- Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.
- Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.
- Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

Ratificando los motivos de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento que se refieren en el acuerdo IEEM/CG/88/2023; en el caso de la CEVMRE y la Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del IEEM con los indicados en los diversos

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

IEEM/CG/120/2023 e IEEM/CG/28/2024, respectivamente,
con la conformación siguiente:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Especial de Vinculación con el INE.	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Mtra. Sayonara Flores Palacios Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DPC Titular de la UT (cuando se aborden temas relacionados con el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles").	Subdirección de Participación Ciudadana de la DPC Subjefatura de Transparencia y Acceso a la Información de la UT
Especial para la atención del PREP.	Consejera Electoral Dra. July Érika Armenta Paulino	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UIE	Titular de la Subjefatura de Desarrollo y Nuevas Tecnologías de la UIE
Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.	Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Mtra. Sayonara Flores Palacios Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UTAPE	Titular de la DO
Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional	Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Dra. July Érika Armenta Paulino Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DPC	Titular de la DO
Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DPP	Secretaría Técnica Suplente: Titular de la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos de la DPP

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a las consejerías electorales, a las y los titulares de las secretarías técnicas y a sus suplentes, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** En el caso de ausencia de la persona titular de la secretaría técnica y de la secretaría técnica suplente de alguna comisión, quien la presida podrá designar a una secretaría técnica de manera temporal, la cual deberá recaer en quien sea titular de alguna otra área del IEEM, con nivel mínimo de jefatura de departamento, lo que se comunicará a las y los integrantes de la comisión de que se trate, así como a este Consejo General.
- TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Érika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la vigésima octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el once de octubre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos

191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.